

Artículo 17.- La Mancomunidad podrá disolverse por acuerdo de la Junta Plenaria, previos los acuerdos adoptados por mayoría absoluta por los plenos de los dos Ayuntamientos Mancomunados.

Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos sus bienes en la misma proporción a sus respectivas aportaciones. En estos casos, la propia Junta de la Mancomunidad se constituirá en Comisión Liquidadora.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en estos estatutos será de aplicación supletoria la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por Real Decreto 2.612/ 1996, de 20 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.

06/1752

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas fiscales

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales que se relacionan en el siguiente anexo, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno en 29 de noviembre de 2005, citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

ANEXOS

Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

El artículo 6º quedará redactado como sigue:
«Artículo 7º.- Cuota tributaria.

.../

2.- A tal efecto se aplica la siguiente tarifa:

- a) Viviendas familiares, 15,31 euros/trimestre.
- b) Bar o comercio, 26,79 euros/trimestre.
- c) Restaurante u otros no especificados, 34,00 euros/trimestre.»

Ordenanza reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable

El artículo 5º quedará redactado como sigue:

Artículo 5.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Por conexión y acometida a la red genera de abastecimiento, 120,20 euros.

B) Por consumo:

- Uso doméstico: Hasta 35 m3, a 0,33 euros/m3. A partir de 36 m3, a 0,33 euros/m3.

- Uso industrial: Hasta 35 m3, a 0,33 euros/m3. A partir de 36 m3, a 0,33 euros/m3.

El mínimo facturable por consumo es de 35 m3 al trimestre, que se considera cuota mínima del servicio y que asciende a 11,55 euros.

Ordenanza reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado

El artículo 5º quedará redactado como sigue:

Artículo 5º.- Cuota tributaria. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 120,20 euros.

a) Viviendas familiares y locales de negocio, 5,69 euros/trimestre.

b) Locales destinados a industria hostelería, 12,38 euros/trimestre.

Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero

Artículo 3º.- Cuantías. Regirán las siguientes tarifas:

Vacuno (Kg/canal), 0,28 euros.

Porcino " " , 0,27 euros.

Ovino " " , 0,85 euros.

Equino " " , 0,27 euros.

Urgencias " " s/tarifa normal, 0,16 euros.

Transporte, 0,09 euros.

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El apartado 2 del artículo 7º quedará redactado como sigue:

Artículo 7º -Tipo de gravamen y cuota.

.../

2. El tipo de gravamen será el 0,45 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Dichos acuerdos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2006.

Bárcena de Cicero, 30 de enero de 2006.—El alcalde, Flavio Veci Rueda.

06/1576

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Valdáliga adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que en la citada sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2005 por el Pleno del Ayuntamiento de Valdáliga se acordó aprobar las modificaciones de las ordenanzas fiscales que se transcriben en el anexo del presente anuncio.

Se hace constar que las referidas modificaciones no entrarán en vigor hasta la publicación de este anuncio en el BOC y que frente al acuerdo de modificación cabe la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de dicho orden con sede en Santander.

Roiz, Valdáliga, 2 de febrero de 2006.—El alcalde presidente, Calixto García Gómez.